

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

CONTRATISTA	ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA	NIT	N/A
GERENTE	N/A	CC	9.294.749 de Turbaco
DIRECCIÓN	URB. GOLF MZ. 4 L-9 CARTAGENA	FECHA:	18 JUL 2017
TELÉFONO	(5) 6768962 - 3157354120		
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA - COTELCO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 14 de julio de 2015, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO, el proyecto FNT 051 de 2015 denominado "Programa de Formación en Habilidades para la Alta Gerencia y Gerencia Media" hasta por la suma de MIL SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.073.103.856.00), con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 251 del 22 de julio de 2015, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

proyecto por valor de MIL SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.073.103.856.00).

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación la Gerencia de Competitividad y Apoyo de la Regiones presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar el proceso de contratación directa con ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA con el objeto de **"EL CONTRATISTA** se obliga con FONTUR a prestar sus servicios profesionales y dictar tres (3) Cursos, dentro del programa *"Manejo de la tecnología en la industria de la hospitalidad"*

Que la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO, desde hace 14 años ofrece capacitación y actualización a los empleados del sector hotelero, durante este tiempo ha capacitado cerca de 40.000 empleados en programas especializados de entrenamiento, formación y capacitación que han permitido mejorar la capacidad técnica y competencias del personal vinculado a los programas, contando con aliados estratégicos nacionales e internacionales como La Universidad de Cornell (Estados Unidos), Universidad de Lausanne (Suiza), Universidad de Salamanca (España), Educational Institute de la American Lodging Association (Estados Unidos), entre otros. Los cursos, seminarios y programas van dirigidos desde el nivel operativo al gerencial involucrando todas las áreas y niveles de las organizaciones hoteleras, procurando complementar la formación académica con la formación práctica y experiencial.

Que la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO, dentro de su plan estratégico 2015 – 2017, contempla como eje fundamental el mejoramiento de la competitividad y productividad del sector hotelero y turístico, para cumplir este objetivo se plantea una estrategia direccionada al fortalecimiento de las competencias laborales de los empleados a través de cursos y programas que den respuestas a las necesidades de los empresarios y se alinien con las tendencias internacionales del sector, para lo cual se seleccionó el Educational Institute como proveedor de formación teniendo en cuenta que es la primera fuente de educación hotelera en el mundo, que cuenta con programas de la más alta calidad, que atienden las necesidades de la industria hotelera y turística. COTELCO desde hace 14 años ha operado estos cursos, capacitando a la fecha 16.510 empleados a nivel nacional (Anexo 4, beneficiarios por curso 2000-2013) tiempo en el que esta formación es reconocida por el sector a nivel nacional debido a su calidad, trayectoria y reconocimiento internacional en 45 países, estos cursos han sido utilizados en Estados Unidos por prestigiosas cadenas hoteleras (Choice Hotels, Best Western International, Hyatt Hotels, Intercontinental Hotels Group, Marriott International, Wyndham Worldwide, Ritz Carlton, Taj Hotels Resorts & Palaces y Starwood) para capacitar a sus empleados. Cada uno de los cursos del Educational Institute se dicta con el apoyo de videos, guías y libros diseñados para cada tema.

Que como parte del desarrollo de las 19 temáticas que ofrece el Educational Institute, se deberá contar con los instructores para cada uno de los cursos propuestos, en este sentido, es imprescindible la contratación de los diferentes instructores, avalados por Cotelco y que cuenten con la experiencia y manejo de la metodología del American Hotel and Lodging Educational Institute.

Que en virtud del Manual de Contratación de FONTUR, numeral 3.1. literal a) *"Intuito personae"*. La justificación de la presente contratación directa se sustenta en las especiales calidades y cualidades de la persona natural teniendo en cuenta que la Instructor ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA, es un profesional avalado por COTELCO, que cuenta con la capacitación para el manejo de la metodología del Educational Institute, la cual es obligatoria para los nuevos instructores.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO:** "EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a prestar sus servicios profesionales y dictar tres (3) cursos, dentro del programa " *Manejo de la tecnología en la industria de la hospitalidad* "

ALCANCE AL OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a dictar tres (3) cursos de treinta y seis (36) horas cada uno durante la actividad académica que se llevará a cabo dentro del marco del proyecto titulado "Programa de formación en alta gerencia y gerencia media", de la Asociación Hotelera de Colombia – COTELCO. Todo de conformidad con el proyecto aprobado por el Comité Directivo.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

- Dictar 3 cursos de 36 horas cada uno, durante el programa " *Manejo de la tecnología en la industria de la hospitalidad* ", según la metodología del Educational Institute.
- Capacitar a los estudiantes frente al dinámico y crítico campo de la tecnología dentro de la industria hotelera, impartiendo los conceptos básicos de la compra, implementación, mantenimiento y administración efectiva de los sistemas de información vigentes en la industria hotelera. Evaluación con respecto a los estándares de comparación en la tecnología de la industria hotelera, conexiones en medios sociales, comercialización por internet, tecnologías de autoservicio, protocolo de voz en internet (VoIP), sistemas de pago abiertos y cerrados, cumplimiento del PCI, precios de artículos en el menú, reabastecimiento del inventario y minería de datos.
- Dictar los 3 cursos, en las ciudades dispuestas por la programación establecida por Cotelco.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de trabajo, c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; j) Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales y ARL, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato; k) Solicitar a FONTUR la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en la Administradora en la cual éste tenga



ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

afiliados a sus trabajadores; l) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.960.000), que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA como suma única por la ejecución del presente contrato. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 251 del 22 de julio de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la presente orden de trabajo es SIN IVA, toda vez que el contratista manifestó pertenecer al REGIMEN SIMPLIFICADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Se realizarán 3 pagos iguales por valor de (\$4.320.000) después de la realización efectiva de cada uno de los cursos. (De 36 horas cada uno). Previa aprobación del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA, f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, j. Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, k. Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido



ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; b) Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de trabajo. c) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de trabajo. d) Las demás que establece en la presente orden de trabajo.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la presente orden de trabajo por las partes.

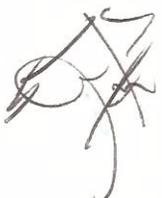
GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una póliza para entidad particular, que garantice:

- a) CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.
- b) CALIDAD: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución de la presente orden de trabajo será de



ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DEL TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del FONDO NACIONAL DEL TURISMO Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución de la presente orden de trabajo y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente orden de trabajo.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de trabajo serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el profesional de formación de FONTUR quien deberá entregar informes mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 251 del 22 de julio de 2015. d) Solicitud de contratación; e) Hoja de vida de la contratista f) Oferta de la contratista g) Cédula de Ciudadanía h) RUT i) Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales j) Certificación afiliación EPS k) Formatos FIDUCOLDEX. l) Copia tarjeta profesional m) Copia diplomas y certificados.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 115 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA

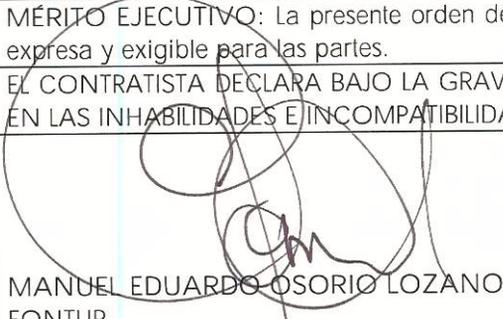
entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
FONTUR.



ERNESTO DAVID CASTILLO MENDOZA  
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Carolina Miranda Escandón